



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Unidad de Acceso a la Información

Expediente número: CEDH/UAI/SAI-90/2020

Solicitante: [REDACTED]

FOLIO INTOMEX: 0663220

CUENTA: Siendo el día 20 de junio de 2020, se tuvo a la solicitante señalada al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo - - - - - Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO.

ACUERDO DE NO COMPETENCIA

VISTO. - La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco se acuerda:

PRIMERO. - Téngase a la solicitante [REDACTED] pidiendo información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente:

- 1. Informe de casos de feminicidios en el estado de Tabasco del año 2018 al 2020 resueltos.**
- 2. Informe de feminicidios que en la Fiscalía del Estado de Tabasco no tienen resueltos o los tienen archivados del año 2018 al 2020.**

SEGUNDO. - Derivado de la solicitud antes citada, se convocó al Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para sesionar sobre la competencia de este Órgano Autónomo, quedando asentado las razones de la no competencia de este Sujeto Obligado en el punto noveno del orden del día en el Acta número **CEDH/CT/01/2020**, misma que se anexa al presente para mayor constancia.

TERCERO. - En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas por el solicitante mencionado en párrafos anteriores, de conformidad con los artículos 4, 6, 13, 17 y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, es procedente hacerle de su conocimiento que esta institución no posee la información que requiere la solicitante, de acuerdo a lo establecido en la fracción XV, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, el cual se transcribe como si a la letra se insertare:

[...] XV. Información Pública: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada; [...]

Aunado a lo anterior, esta Comisión no es competente de conformidad con lo establecido segundo párrafo del artículo 4 y 10 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, toda vez que, la competencia y facultades de este Órgano impiden atender la solicitud por no ser la institución idónea para hacerlo, ya que dicha información que se requiere no está en posesión de esta Comisión.

No obstante, a efectos de dejar a salvo los derechos de la solicitante se le orienta para que dirija su solicitud señalando como sujeto obligado a la Fiscalía General del Estado, toda vez que dicha dependencia en razón de sus atribuciones puede poseer la información que constituye el interés del solicitante.

CUARTO.- Comuníquese a la solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

QUINTO. - NOTIFÍQUESE a la solicitante dentro del plazo legal, a través de los estrados electrónicos de este sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en el punto quinto del Acuerdo de Nueva Normalidad número ACDO/P/014/2020 de fecha 30 de julio de 2020, emitido por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco ----- Cúmplase.

SEXTO. - PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. ----- Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los cuatro días del mes de septiembre de 2021. ----- Conste.



**ACTA NUMERO CEDH/CT/01/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las once horas (11:00 horas) del día 03 de septiembre de dos mil veinte (2020), estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Presidente Lucio García Pérez, Elsa Guadalupe de la Cruz Gordillo, Primer Vocal e Ingrid Itzel Villegas Sánchez, Segundo Vocal, por lo que habiendo quórum legal, inicia Sesión del Comité de Transparencia de este Órgano Garante, para el análisis del asunto señalado en el orden del día previamente circulado entre los integrantes del comité:-----

ORDEN DEL DÍA

- 1- Lista de Asistencia y Declaración de quórum legal.
- 2- Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- 3- Análisis y aprobación, en su caso, de la No Competencia en la solicitud de información 00451420.
- 4- Análisis y aprobación, en su caso, de la No Competencia en la solicitud de información 00545220.
- 5- Análisis y aprobación, en su caso, de la No Competencia en la solicitud de información 00561420.
- 6- Análisis y aprobación, en su caso, de la No Competencia en la solicitud de información 00624720.
- 7- Análisis y aprobación, en su caso, de la No Competencia en la solicitud de información 00625920.
- 8- Análisis y aprobación, en su caso, de la No Competencia en la solicitud de información 00663220
- 9- Análisis y aprobación, en su caso, de la No Competencia en la solicitud de información 00663320.
- 10- Asuntos Generales.
- 11- Clausura de la reunión.



DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Respecto al punto primero del orden del día. Se da cuenta con la lista de asistencia, en la que se registraron los integrantes del Comité de la CEDH. En tal virtud, se declaró válidamente instaurada la sesión por existir quórum legal.

Respecto al punto segundo del orden del día. Se da lectura al Orden del Día previamente circulado a los integrantes, mismo que es aprobado por los integrantes presentes del Comité de Transparencia.

Respecto al punto tercero del orden del día. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia de la CEDH, el siguiente asunto:

Derivado de la solicitud de información **00451420**, mediante la cual [REDACTED] requiere lo siguiente: "...Solicito información estadística en formato de datos abiertos (Excel) de los casos registrados a nivel estatal de homicidios contra personas defensoras y periodistas en la entidad. Favor de encontrar la solicitud completa en el archivo adjunto.", ésta Unidad de Transparencia convocó al Comité de Transparencia para que se analice la solicitud antes mencionada y determinar si es competente o no este Sujeto Obligado en relación a la información requerida.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del análisis realizado a lo solicitado, se tomó la determinación de confirmar la No Competencia de este Organismo Público sobre la solicitud de información **00451420**, ya que este sujeto obligado no tiene atribuciones legales para generar, custodiar o poseer la información que constituye el interés del solicitante toda vez que dicha función no se encuentra dentro de sus facultades o atribuciones de este Organismo Público.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia tiene en cuenta que el motivo de este punto de Orden del Día es justamente aprobar, o en su caso, confirmar la No Competencia en la solicitud de información 00451420

Esto se hace en atención a lo mandado en el artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que establece lo siguiente:

Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días



Unidad de Acceso a la Información

posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

En razón a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO 001/2020

PRIMERO. - Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II, y 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la No Competencia de este Organismo Público en la solicitud de información con número de folio **00451420**.

Por lo anterior, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para los efectos legales que haya lugar.

Respecto al punto cuarto del orden del día. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia de la CEDH, el siguiente asunto:

Derivado de la solicitud de información **00545220**, mediante la cual [REDACTED] requiere lo siguiente: "...cuales son las contra forma del derecho de audiencias.", esta Unidad de Transparencia convocó al Comité de Transparencia para que se analice la solicitud antes mencionada y determinar si es competente o no este Sujeto Obligado en relación a la información requerida.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del análisis realizado a lo solicitado, se tomó la determinación de confirmar la No Competencia de este Organismo Público sobre la solicitud de información **00545220**, ya que este sujeto obligado no tiene atribuciones legales para generar, custodiar o poseer la información que constituye el interés del solicitante toda vez que dicha función no se encuentra dentro de las facultades o atribuciones de este Organismo Público, ni tampoco encuadra dentro de los supuestos establecidos de acuerdo a la fracción XV, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia tiene en cuenta que el motivo de este punto de Orden del Día es justamente aprobar, o en su caso, confirmar la No Competencia en la solicitud de información 00545220

Unidad de Acceso a la Información

Esto se hace en atención a lo mandado en el artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que establece lo siguiente:

Artículo 142. *Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

En razón a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO 002/2020

PRIMERO. - Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3 fracción XV, 48, fracción II, y 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la No Competencia de este Organismo Público en la solicitud de información con número de folio **00545220**. Por lo anterior, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para los efectos legales que haya lugar.

Respecto al punto quinto del orden del día. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia de la CEDH, el siguiente asunto:

Derivado de la solicitud de información **00561420**, mediante la cual [REDACTED] requiere lo siguiente: "...ESTADÍSTICA DE CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA VILLA TAMULTE DE LAS SABANAS.."(Sic), ésta Unidad de Transparencia convocó al Comité de Transparencia para que se analice la solicitud antes mencionada y determinar si es competente o no este Sujeto Obligado en relación a la información requerida.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del análisis realizado a lo solicitado, se tomó la determinación de confirmar la No Competencia de este Organismo Público sobre la solicitud de información **00561420**, ya que este sujeto obligado no tiene atribuciones legales para generar, custodiar o poseer la información que constituye el interés del solicitante toda vez que dicha función no se encuentra dentro de sus facultades o atribuciones de este Organismo Público.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia tiene en cuenta que el motivo de este punto de Orden del Día es justamente aprobar, o en su caso, confirmar la No Competencia en la solicitud de información 00561420

Unidad de Acceso a la Información

Esto se hace en atención a lo mandado en el artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que establece lo siguiente:

Artículo 142. *Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

En razón a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO 003/2020

PRIMERO. - Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II, y 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la No Competencia de este Organismo Público en la solicitud de información con número de folio **00561420**.

Por lo anterior, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para los efectos legales que haya lugar.

Respecto al punto sexto del orden del día. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia de la CEDH, el siguiente asunto:

Derivado de la solicitud de información **00624720**, mediante la cual [REDACTED] [REDACTED] requiere lo siguiente: "...Ojala que me puedan ayudar! No encuentre dentro de las opciones la H. Cámara de Diputados del Estado de Tabasco, para solicitar información, pero la información que requiero es para efecto de analizar violaciones de derecho humanos. Requiero la exposición de motivos de la reforma al Código Civil del Estado de Tabasco de 2016, donde se adiciona el Capítulo de Gestación sustituta, es decir, del artículo 380 bis y sus similares..."(Sic), ésta Unidad de Transparencia convocó al Comité de Transparencia para que se analice la solicitud antes mencionada y determinar si es competente o no este Sujeto Obligado en relación a la información requerida.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del análisis realizado a lo solicitado, se tomó la determinación de confirmar la No Competencia de este Organismo Público sobre la solicitud de información **00624720**, ya que este sujeto obligado no tiene atribuciones legales para generar, custodiar o poseer la información que constituye el interés del solicitante toda

Unidad de Acceso a la Información

vez que dicha función no se encuentra dentro de sus facultades o atribuciones de este Organismo Público.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia tiene en cuenta que el motivo de este punto de Orden del Día es justamente aprobar, o en su caso, confirmar la No Competencia en la solicitud de información 00624720

Esto se hace en atención a lo mandado en el artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que establece lo siguiente:

***Artículo 142.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

En razón a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO 004/2020

PRIMERO. - Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II, y 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la No Competencia de este Organismo Público en la solicitud de información con número de folio **00624720**.

Por lo anterior, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para los efectos legales que haya lugar.

Respecto al punto séptimo del orden del día. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia de la CEDH, el siguiente asunto:

Derivado de la solicitud de información **00625920**, mediante la cual [REDACTED] requiere lo siguiente: "...SOLICITO LA BAJA LABORAL YA QUE CUMPLÍ CON LA ANTIGÜEDAD, REQUERIDA. TRABAJÉ PARA LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS. MI SEGURIDAD SOCIAL ES EL ISSET MI CUENTA ES 11307/A. CUENTO CON UN DICTAMEN MÉDICO POR GRAVIDEZ DTM/AL/CMII/588/2019. ME SUSPENDIERON MI SUELDO DESDE EL 15 DE MARZO DE 2020. LO REQUIERO PARA DARLE SEGUIMIENTO A MI PENSIÓN O JUBILACIÓN..."(Sic), ésta Unidad de Transparencia convocó al Comité de Transparencia para que se analice la solicitud antes mencionada y determinar si es competente o no este Sujeto Obligado en relación a la información requerida.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del análisis realizado a lo solicitado, se tomó la determinación de confirmar la No Competencia de este Organismo Público sobre la solicitud de información **00625920**, ya que este sujeto obligado no tiene atribuciones legales para generar, custodiar o poseer la información que constituye el interés del solicitante toda vez que dicha función no se encuentra dentro de sus facultades o atribuciones de este Organismo Público.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia tiene en cuenta que el motivo de este punto de Orden del Día es justamente aprobar, o en su caso, confirmar la No Competencia en la solicitud de información 00625920.

Esto se hace en atención a lo mandado en el artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que establece lo siguiente:

Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

En razón a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO 005/2020

PRIMERO. - Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II, y 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la No Competencia de este Organismo Público en la solicitud de información con número de folio **00625920**.

Por lo anterior, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para los efectos legales que haya lugar.

Respecto al punto octavo del orden del día. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia de la CEDH, el siguiente asunto:

Derivado de la solicitud de información **00663220**, mediante la cual [REDACTED] requiere lo siguiente: "...1. Informe de casos de feminicidios en el estado de Tabasco del año 2018 al 2020 resueltos.

Unidad de Acceso a la Información

2. Informe de feminicidios que en la Fiscalía del Estado de Tabasco no tienen resueltos o los tienen archivados del año 2018 al 2020...."(Sic), ésta Unidad de Transparencia convocó al Comité de Transparencia para que se analice la solicitud antes mencionada y determinar si es competente o no este Sujeto Obligado en relación a la información requerida.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del análisis realizado a lo solicitado, se tomó la determinación de confirmar la No Competencia de este Organismo Público sobre la solicitud de información **00663220**, ya que este sujeto obligado no tiene atribuciones legales para generar, custodiar o poseer la información que constituye el interés del solicitante toda vez que dicha función no se encuentra dentro de sus facultades o atribuciones de este Organismo Público.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia tiene en cuenta que el motivo de este punto de Orden del Día es justamente aprobar, o en su caso, confirmar la No Competencia en la solicitud de información 00663220.

Esto se hace en atención a lo mandado en el artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que establece lo siguiente:

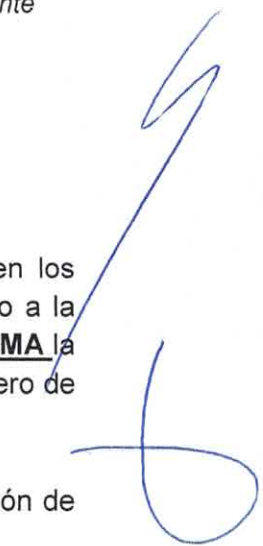
***Artículo 142.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

En razón a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO 006/2020

PRIMERO. - Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II, y 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la No Competencia de este Organismo Público en la solicitud de información con número de folio **00663220**.

Por lo anterior, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para los efectos legales que haya lugar.



8

Unidad de Acceso a la Información

Respecto al punto noveno del orden del día. Se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia de la CEDH, el siguiente asunto:

Derivado de la solicitud de información **00663320**, mediante la cual [REDACTED] requiere lo siguiente: "...1. Información sobre el número de casos de desapariciones forzadas desde el año 2018 a la fecha en el Estado de Tabasco. Información sobre el número de desapariciones forzadas por género desde el año 2018 a la fecha en el Estado de Tabasco..." (Sic), ésta Unidad de Transparencia convocó al Comité de Transparencia para que se analice la solicitud antes mencionada y determinar si es competente o no este Sujeto Obligado en relación a la información requerida.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Con fundamento en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del análisis realizado a lo solicitado, se tomó la determinación de confirmar la No Competencia de este Organismo Público sobre la solicitud de información **00663320**, ya que este sujeto obligado no tiene atribuciones legales para generar, custodiar o poseer la información que constituye el interés del solicitante toda vez que dicha función no se encuentra dentro de sus facultades o atribuciones de este Organismo Público.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia tiene en cuenta que el motivo de este punto de Orden del Día es justamente aprobar, o en su caso, confirmar la No Competencia en la solicitud de información 00663320.

Esto se hace en atención a lo mandado en el artículo 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco que establece lo siguiente:

Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Lo anterior, significa que se requiere de autorización por parte de sus titulares para que sean proporcionados a través del Derecho de Acceso a la Información Pública. En razón a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO 007/2020

PRIMERO. - Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 48, fracción II, y 142 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la

Unidad de Acceso a la Información

No Competencia de este Organismo Público en la solicitud de información con número de folio **00663320**.

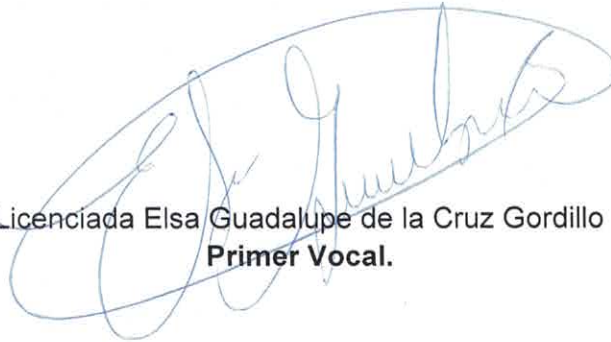
Por lo anterior, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Acceso a la Información de este Sujeto Obligado para los efectos legales que haya lugar.

Respecto al punto decimo del orden del día: Se cedió la palabra a los integrantes del Comité quienes manifestaron estar de acuerdo con las resoluciones emitida.

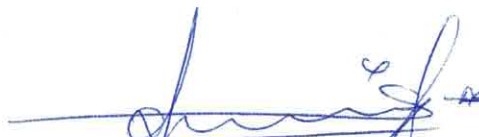
Respecto al décimo primer punto del orden del día: Se dio por terminado el orden del día y por ello se declararon clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las catorce horas del tres de septiembre de 2020, firmando en duplicado al margen y calce quienes en ella intervinieron, para mayor constancia y valides de la misma.



Licenciado Lucio García Pérez,
Presidente del Comité



Licenciada Elsa Guadalupe de la Cruz Gordillo
Primer Vocal.



Ingrid-Itzel Villegas Sánchez
Segundo Vocal.